



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA Nit. 891.100.304-6, contra MARINO CALDERON VALDERRAMA CC. 7.708.970 y JOSE ARTIYETTE CALDERON CC. 17.624.808. Radicación 41001-41-89-004-2020-00171-00.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el **artículo 93** del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la anterior reforma de la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble viene con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias sustanciales y formales, se

### DISPONE

1º.- Admitir la reforma de la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA, Representada Legalmente por el señor Edmundo Gutiérrez Penagos, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra MARINO CALDERON VALDERRAMA y JOSE ARTIYETTE CALDERON.

2º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 93 del mismo código.

3º.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4º.- Se ADVIERTE a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el artículo 384 No 4 del Código General del Proceso.

5º.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. ROGER VERU DIAZ, por la parte demandante, conforme a lo solicitado.



6º.- RECONOCER personería al doctor HENRY GONZALEZ VILLANEDA, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Karol